



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO



RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2019
**SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS
QUE EJERCEN EL PERIODISMO Y LA COMUNICACIÓN
EN MEDIOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO**



PRESIDENCIA

RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2019

**SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS QUE
EJERCEN EL PERIODISMO Y LA COMUNICACIÓN EN
MEDIOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO**

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; NOVIEMBRE DE 2019

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES Y DEMÁS INTEGRANTES DE LOS 125
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

DISTINGUIDAS AUTORIDADES:

1. Este Organismo Público Autónomo es competente para emitir la presente Recomendación General, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13 fracciones I, III, VIII y IX, 28 fracción XIV, 99 fracciones III y V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como el artículo 106 de su Reglamento Interno, con base en lo siguiente:

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla los derechos humanos y sus garantías para toda persona que se encuentre en territorio mexicano,¹ por lo que, a la luz de lo establecido por el artículo 1° se consolidan principios, derechos y libertades fundamentales.

3. En esa tesitura, el Principio de Igualdad constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Norma Fundante y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

¹ Véase el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.



4. El Principio de Interpretación Conforme fija que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución federal y con los tratados internacionales de la materia, enlazándose con el Principio Pro Persona al buscar favorecer en todo momento a las personas mediante la protección más amplia.
5. Los Principios de Derechos Humanos y responsabilidad del Estado establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que fije la ley.
6. Finalmente, el Principio de No Discriminación determina la prohibición de cualquier conducta discriminatoria motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
7. Sobre esta base jurídica, la Defensoría de habitantes mexiquense pone a consideración los siguientes contextos que develan los avances internacionales y nacionales en el reconocimiento de derechos y libertades a las personas; en particular de la Libertad de Expresión y la importancia de protegerla y garantizarla.

I. PARÁMETROS INTERNACIONALES RELACIONADOS CON LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

8. La Libertad de Expresión es un derecho humano reconocido y protegido en tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el orden jurídico nacional.
9. A nivel internacional, destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra (Resolución 104) adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), así como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (DPLE).



10. La DUHD establece en el artículo 19 que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, además de considerar los derechos a no ser molestada a causa de su opinión, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

11. En términos análogos, la DADHH estipula en el artículo IV que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

12. El PIDCP consagra en el artículo 19 que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones; además, toda persona tiene derecho a la Libertad de Expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea verbal, por escrito en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

13. El Pacto de San José precisa que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que abarca la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin fronteras, ya sea verbal, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; asimismo, considera que el ejercicio de la Libertad de Expresión no puede ser sujeto a previa censura sino a responsabilidades que aseguren el respeto a los derechos a la reputación o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

14. La resolución 104 de la UNESCO refiere en el artículo II, que el ejercicio de la libertad de opinión, de la Libertad de Expresión y de la Libertad de Información, reconocidos como parte fundamental de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, constituyen un factor esencial del fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional; asimismo, previene que el acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información, a efecto de que cada persona pueda verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. Para conseguir dicho propósito, las y los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información.

15. Finalmente, el principio 1 de la DPLE, describe a la Libertad de Expresión, en todas sus formas y manifestaciones, como un derecho fundamental e inalienable inherente a todas las personas; de igual forma, constituye un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.



II. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL A LAS Y LOS PERIODISTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

16. La UNESCO es el organismo de las Naciones Unidas que promueve la seguridad de periodistas en el mundo, para lo cual toma como criterios tanto el derecho de este sector para trabajar en un entorno libre de violencia y amenazas, así como garantizar el derecho de Libertad de Expresión que tienen todas las personas.

17. Bajo esos postulados se creó el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad (en adelante Plan de Acción), con el impulso de la Junta de los Jefes Ejecutivos de las Naciones Unidas el 12 de abril de 2012, y cuenta con la aquiescencia de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la UNESCO.

18. El Plan de Acción visibiliza el contexto en torno a la labor de los periodistas, al referir que existen cifras y evidencias de los constantes ataques perpetrados en contra de la seguridad e integridad de las y los periodistas y profesionales de los medios de comunicación, así como sucesos que afectan el ejercicio de la Libertad de Expresión, entre los que se encuentran amenazas, detenciones, el encarcelamiento, la denegación de acceso a la prensa y la falta de investigación y procesamiento de los crímenes de los que son víctimas.

19. Por lo anterior, el Plan de Acción destaca a la impunidad, definiéndola como la incapacidad para llevar ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos, además de ser un fenómeno que perpetúa el ciclo de la violencia contra las y los periodistas y, en consecuencia, debe ser combatida. Asimismo, la promoción de la seguridad de las y los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos, sino que se necesitan mecanismos de prevención, acciones y programas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia.

20. Entre los principios del Plan de Acción destaca el enfoque basado en los derechos humanos. Las medidas plantean el establecimiento de un ambiente de libertad y seguridad para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, que considera escenarios en los que haya conflicto o no, a efecto de fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo a nivel internacional. Para ello, se contempla la creación de un mecanismo interinstitucional que asegure la participación de cada agente de las Naciones Unidas, así como la colaboración con los Estados, a fin de elaborar ordenamientos jurídicos y otros mecanismos que salvaguarden la Libertad de Expresión, la seguridad de las y los periodistas, y el establecimiento de alianzas e iniciativas de sensibilización y promoción.



21. Respecto a los avances, se puede advertir que la cooperación global ha fortalecido la figura del Relator Especial sobre Libertad de Expresión. Asimismo, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) es el mecanismo de vigilancia respecto a la situación de las y los periodistas en todo el mundo, el cual informa sobre las vulneraciones a los derechos humanos que involucra el ejercicio periodístico y formula recomendaciones sobre cómo hacer frente a dichas violaciones de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

22. Asimismo, la UNESCO cuenta con un procedimiento de denuncias a través del cual personas, grupos de personas, organizaciones de la sociedad civil, periodistas y comunicadores, pueden presentar una denuncia ante el Comité de Convenciones y Recomendaciones de la UNESCO si son víctimas directas.

23. El 29 de junio de 2017 se efectuó un examen que evaluó el Plan de Acción, elaborándose un Documento Final, el cual contiene alternativas para las instancias que participan en las tareas de seguridad hacia las y los periodistas para mejorar su contribución en la aplicación del Plan de Acción, garantizar su seguridad y poner fin a la impunidad que favorece a las vulneraciones de derechos humanos en su contra.

III. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS A LAS Y LOS PERIODISTAS

24. El sistema regional americano cuenta con la Oficina de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (Relatoría Especial) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instancia que realiza actividades para proteger y promover el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; asimismo, impulsa la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas para facilitar el ejercicio del derecho a dichas libertades.

25. La Relatoría Especial fue creada por la CIDH en 1997, y se estableció como una oficina permanente e independiente. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) ha aprobado diversas resoluciones en las que ha reconocido el trabajo de la Relatoría Especial, en especial en temas que reafirman el derecho a la Libertad de Expresión, como la evaluación de la situación de la Libertad de Expresión en la región; las violaciones indirectas a la Libertad de Expresión; las manifestaciones públicas como ejercicio de la Libertad de Expresión y la libertad de reunión, el seguimiento adecuado al cumplimiento de los estándares en esta materia, derogar o enmendar las leyes que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, así como de regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.



26. Uno de los temas principales de la Relatoría Especial es la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de información, identificándose estándares y prácticas sobre prevención, protección y procuración de la justicia, a los cuales se les aplicaron las obligaciones en materia de derechos humanos bajo las siguientes categorías desarrolladas por la CIDH: obligación de prevenir, obligación de proteger, así como las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar penalmente.

27. Respecto a la primera, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra las y los periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación: adoptar un discurso público que contribuya a esto, instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los representantes de los medios de comunicación, de respetar el derecho de las y los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, sancionar la violencia contra las y los periodistas, así como mantener estadísticas precisas sobre violencia contra el gremio.

28. La obligación de proteger a periodistas y trabajadores de medios de comunicación, deriva del deber de los Estados de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales, para lo cual, la Relatoría Especial ha identificado la necesidad de establecer mecanismos especiales de protección a periodistas y trabajadores de medios.

29. Las obligaciones de investigar, juzgar y sancionar penalmente involucran el deber de los Estados para realizar investigaciones imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social, así como las obligaciones de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas; de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima; de efectuar investigaciones en un plazo razonable; de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas, así como de facilitar la participación de las víctimas.

30. Asimismo, la labor de la Relatoría Especial incluye Litigio estratégico en materia de Libertad de Expresión dentro del sistema interamericano, la colaboración con la CIDH a través de recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en la materia, la elaboración de informes anuales, la producción de conocimiento experto, así como declaraciones y pronunciamientos del estado de la Libertad de Expresión de la región.



IV. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS VINCULADOS CON EL EJERCICIO DEL PERIODISMO

31. El ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión debe ejercerse sin restricción y sin mayores límites que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México. Al respecto, el Artículo 6° del Pacto Federal, refiere que el ejercicio de la Libertad de Expresión sólo se encontraría excluido de protección constitucional si se ataca la moral, los derechos de terceros, se provoquen algún delito o perturbe el orden público.

32. El artículo 7° de la CPEUM establece la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Asimismo, refiere que no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminadas a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones; además, establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión.

33. En nuestro país el principio de igualdad tiene una profunda tradición histórica y social enraizada en la CPEUM. Para garantizar este principio, nuestra Norma Básica Fundante ha incorporado valores y principios con los que se puede superar cualquier prejuicio, negativa u obstáculo que se cierna sobre las personas que se hallen en su territorio.

34. Se reconoce en el principio de no discriminación, una fuente central del respeto a los derechos humanos, al ser el elemento activo que sostiene la universalidad de los derechos y libertades con base en la dignidad humana. El principio ha legado a la humanidad el reconocimiento público, social y jurídico de las diferencias con el objeto de erradicar cualquier abuso que derive del origen étnico, racial o de género.

35. Por lo anterior, los principios de interpretación conforme y pro persona, consagrados en el artículo 1° constitucional, permiten asegurar la ampliación de derechos, contemplando los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y combinándolos con sus propios estándares de protección.

V. POSICIONAMIENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS Y LOS PERIODISTAS EN MÉXICO

36. En nuestro país, la violencia contra las y los periodistas ha sido un fenómeno persistente durante los últimos años, el cual los coloca como un grupo en situación de riesgo; por lo anterior, existen diversos pronunciamientos internacionales en contra del Estado Mexicano al verse amenazado de distintas formas el ejercicio periodístico y la Libertad de Expresión.



37. Destaca en particular el Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México 2018 (Informe Especial 2018), al considerar de manera conjunta los trabajos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre su misión a México.

38. El Informe Especial 2018 contempla las obligaciones en materia de derechos humanos aplicadas a nuestro país en las diversas categorías de importancia en el ejercicio periodístico. Por tanto, respecto a la seguridad de periodistas, se instó a las autoridades en el ámbito preventivo a que se recopilen y publiquen estadísticas de ataques contra periodistas, incluidos datos relativos al enjuiciamiento penal de estos delitos; reconocer el trabajo del gremio y repudiar los delitos perpetrados contra ellos; brindar capacitación adecuada sobre seguridad, incluida la formación que tome en cuenta factores de género y garantizar que todos sus manuales y pautas de actuación cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.

39. Respecto a la protección de seguridad de periodistas, el informe concluye que es necesario fortalecer el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y asegurar la efectiva aplicación de sus decisiones y medidas; adoptar las reformas legales que sean necesarias para asegurar una cooperación y coordinación efectiva entre las autoridades del gobierno federal y las entidades federativas, a fin de proteger a periodistas; todas las entidades federativas deben contar con unidades que coordinen e implementen de manera enérgica las medidas de protección destinadas a periodistas a nivel federal. Brindar al mecanismo de protección federal los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su mandato, reforzar la capacidad del mecanismo federal de dar seguimiento a la situación de los periodistas que sean beneficiarios de medidas de protección y evaluar en forma crítica su eficacia.

40. Tocante a la justicia e impunidad en el ejercicio periodístico, el informe solicita la adopción de medidas para fortalecer la capacidad de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) de abordar la situación estructural de impunidad en la cual persisten los delitos contra periodistas, entre los que destacan: aumentar su financiamiento; la adopción de un protocolo donde se expongan los principios y las obligaciones legales de quienes están a cargo de investigar delitos contra la Libertad de Expresión, y se establezca un estándar común sobre cómo impulsar una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente de estos casos, congruente con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas; designar una unidad de género o especialistas en violencia contra mujeres periodistas; y establecer un programa de capacitación que se enfoque específicamente en ataques sufridos por mujeres periodistas.



41. En la atención a víctimas, el informe establece la necesidad de fortalecer la capacidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) para garantizar asistencia legal y psicosocial a las víctimas, y sus familiares, que hayan sufrido delitos que impliquen violaciones a la Libertad de Expresión. Al tratar con víctimas y familiares, la CEAV debe ocuparse de reducir al mínimo el posible perjuicio que sus procedimientos podrían provocar a su bienestar y capacitar a los funcionarios para tales efectos.²

VI. LOS MODELOS MEXICANOS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS Y LOS PERIODISTAS

42. El 25 de agosto de 2012 se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual establece la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las medidas de prevención y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la Libertad de Expresión y el Periodismo.

43. La ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, con lo cual nuestro país fue uno de los pioneros del continente en adoptar un Mecanismo de Protección, con base en las recomendaciones formuladas por los relatores especiales de la ONU y de la CIDH.

44. En octubre de 2018, se emitió el Protocolo Homologado de Investigación de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la entonces Procuraduría General de la República, en el cual se establecieron los parámetros y elementos que debe reunir una investigación completa e imparcial para determinar responsabilidades penales en los delitos cometidos contra periodistas y/o instituciones de medios de comunicación con motivo del ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión, de esta forma se dota a la institución del Ministerio Público de una herramienta que servirá para investigar los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística en el marco de la Libertad de Expresión.

45. En 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió el Protocolo de actuación para la protección de los derechos de las personas que ejercen el periodismo;³ asimismo, emitió la Guía para implementar medidas cautelares en beneficio de periodistas y comunicadores en México (2010), y publicó las Recomendaciones

² Véase, CIDH-RELE (2018) Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México Informe conjunto del Relator Especial para la libertad de expresión de la CIDH, Edison Lanza, y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, David Kaye, sobre su misión a México Junio 2018, A/HRC/35/22/Add.3, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/2018_06_18%20CIDH-UN_FINAL_MX_report_SPA.PDF, consultado el 23 de octubre de 2019.

³ CNDH, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Libro_PROTOCOLO-PERIODISMO.pdf, recuperado el 23 de octubre de 2019.



Generales siguientes: la número 7, sobre las Violaciones a la Libertad de Expresión de Periodistas o Comunicadores (2004); la número 17, sobre los Casos de Agresiones a Periodistas y la Impunidad Prevaliente (2009); la número 20, sobre Agravios a Periodistas en México y la Impunidad Imperante (2013), y la número 24, sobre el Ejercicio de la Libertad de Expresión en México (2016).⁴ Asimismo, a nivel nacional respecto a la emisión de Recomendaciones Generales relacionadas con la protección del periodismo o la Libertad de Expresión, sólo el Ombudsperson de Sonora emitió en 2012 la Recomendación General número 1 sobre las violaciones hacia los periodistas y comunicadores.⁵

46. En el ámbito nacional, sólo tres organismos autónomos de derechos humanos han efectuado trabajos de protección en este rubro: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, con el *Protocolo para la atención a posibles violaciones de derechos humanos a personas defensoras de derechos humanos y periodistas* (2018)⁶; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con el *Protocolo para la atención a posibles violaciones de derechos humanos de periodistas* (2017)⁷, y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con el *Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la Libertad de Expresión* (2011).⁸

47. En julio de 2019, la ONU-DH dirigió al Gobierno de México el Diagnóstico sobre el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el objetivo de proteger a las personas de estas colectividades y brindar la atención en términos de estándares internacionales, el cual va más allá de proteger la vida, la integridad, la libertad y seguridad de ambos grupos, así como de contribuir a generar las condiciones que les permitan desarrollar su función sin interferencias ilegítimas.

48. En nuestro país se advierte que las legislaciones estatales de protección a la Libertad de Expresión y a periodistas no establecen una debida coordinación ni la implementación de las acciones del gobierno federal respecto al propio Mecanismo federal, tampoco cuentan con mecanismos de protección, protocolos de actuación, estrategias de aplicación efectiva de planes de protección, ni medidas con perspectiva de género. El estatus nacional se ejemplifica en la siguiente tabla:

⁴ CNDH, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/tipo/226/recomendaciones-generales>, recuperado el 23 de octubre de 2019.

⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, disponible en:

<https://www.cedhsonora.org.mx/portal/recursos/pdf/Recomendaciones/Recomendaciones%20generales/2012/recgen01.pdf?width=750&height=980>, recuperado el 23 de octubre de 2019.

⁶ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, disponible en http://www.cdhhgo.org/home/images/pdf/OBSERVATORIOS/Observatorio_Periodistas.pdf, recuperado el 23 de octubre de 2019.

⁷ Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, disponible en: [http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/Protocolo\(AtencionPeriodistas\).pdf](http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/Protocolo(AtencionPeriodistas).pdf), recuperado el 23 de octubre de 2019.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, disponible en: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/serie_de_documentos_oficiales/2011_14Manual_atencion_integral.pdf, recuperado el 23 de octubre de 2019.



NORMATIVA A NIVEL ESTATAL		
ESTADO	LEY Y VIGENCIA	OBSERVACIONES
CHIAPAS	Ley de derechos para el ejercicio del periodismo en el Estado de Chiapas (27/11/2014, última reforma)	1. Incluye cuatro capítulos en los que se establecen derechos de las personas que ejercen el periodismo. 2. No se determinan medidas de protección. 3. Carece de mecanismo para la protección de las personas que ejercen el periodismo.
COAHUILA	Ley para la Protección de las y los Periodistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (18/07/2014)	1. Establece medidas de prevención y protección. 2. Contempla la creación de una Comisión de Prevención y Protección a Periodistas. 3. Señala el procedimiento relativo a la protección de los periodistas.
COLIMA	Ley para la protección integral del ejercicio periodístico para el Estado de Colima. (24/07/2012)	1. En uno solo de sus artículos, alude a la protección de los periodistas en caso de amenazas o riesgo; agregando, la obligación del Estado para ubicar, tanto a su familia y colaboradores en espacios seguros.
CIUDAD DE MÉXICO	Ley para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Distrito Federal (09-10-2015)	1. Establece la implementación de medidas de protección urgentes y de carácter social. 2. Entre las medidas, señala: atención psicosocial, evacuación, reubicación, detector de metales, chalecos de seguridad. 3. Alude a la solicitud de activación del mecanismo para la protección a periodistas.
DURANGO	Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos. (25-12-2014)	1. De manera general, enuncia la implementación de medidas de prevención y protección. 2. Contempla la solicitud de activación del mecanismo para la protección a periodistas.
GUANAJUATO	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato (26/10/2017)	1. Señala medidas preventivas y de protección, tales como: un sistema de alerta, apoyo inmediato, telefonía, material de apoyo y protección de inmuebles.
GUERRERO	Ley Núm. 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero (17/05/2002)	1. Carece de procedimiento y medidas de protección a periodistas. 2. Únicamente establece apoyo jurídico y protección a periodistas, derivado de la comisión de alguna conducta delictiva.
HIDALGO	Ley de protección a personas defensoras de derechos humanos y de salvaguarda de los derechos para el ejercicio del periodismo. (15/08/16)	1. Señala medidas de protección, entre ellas: seguridad personal, reubicación temporal, protección de inmuebles. 2. Enuncia obligaciones de autoridades municipales, en materia de protección a periodistas. 3. Establece un mecanismo de protección.
JALISCO	Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco. (18/12/2016)	1. Alude a la coordinación con el Mecanismo para la Protección de Periodistas, así como la elaboración de convenios de colaboración en la materia, con la Federación. 2. Establece la implementación de medidas de protección y medidas urgentes de protección.



NORMATIVA A NIVEL ESTATAL		
ESTADO	LEY Y VIGENCIA	OBSERVACIONES
MICHOACÁN	Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo (14/08/2018)	1. Entre las medidas de protección que contempla, se citan: protección de inmuebles, acompañamiento, rondines. 2. Considera la implementación del Mecanismo de Protección a Periodistas, mediante la solicitud respectiva.
MORELOS	Ley de protección a periodistas y defensores de derechos humanos del Estado de Morelos (20/08/18)	1. Establece un mecanismo propio de protección a periodistas. 2. Determina la implementación de medidas urgentes de protección.
SAN LUIS POTOSÍ	Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí (25/10/2016)	1. En su contenido, no se advierten procedimientos ni medidas de protección a favor de periodistas. 2. Crea un Comité Estatal de Protección al Periodismo. 3. Contempla la suscripción de convenios de colaboración en la materia, entre el Estado y la Federación.
TAMAULIPAS	Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas para el Estado de Tamaulipas (16/11/2017)	1. Establece la solicitud de medidas de protección a periodistas. 2. Determina, en general, la implementación de medidas provisionales y urgentes de protección. 3. Considera la solicitud de activación del mecanismo de protección a periodistas.
VERACRUZ	Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. (16/11/2018)	1. En dos artículos, considera la implementación y otorgamiento de medidas de atención y protección a periodistas. 2. No hace referencia a la activación de mecanismos o procedimientos para la protección a periodistas.
ESTADO DE MÉXICO	INICIATIVA: Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México (Abril 2019)	1. Considera la creación del Mecanismo estatal para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. 2. Establece medidas de protección, medidas urgentes y sociales, entre ellas: evacuación, reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados, protección de inmuebles, instalación de cámaras, chalecos antibalas.
BAJA CALIFORNIA	INICIATIVA: Ley para Garantizar la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Baja California (Julio 2018)	1. Señala medidas preventivas, de protección urgente y medidas de carácter social en favor de los periodistas. 2. Considera la implementación de un mecanismo estatal de protección a periodistas.
BAJA CALIFORNIA SUR	INICIATIVA: Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado (Junio 2019)	NO DISPONIBLE
PUEBLA	ACUERDO: De creación de la Comisión de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas. (Julio 2019)	1. Tiene como objeto implementar acciones y estrategias de prevención y protección en coordinación con el Mecanismo federal. 2. Establece el monitoreo de riesgos y agresiones, la coordinación para la implementación de medidas con instancias estatales, y el apoyo al Mecanismo federal de protección a periodistas.



49. Respecto al Estado de México, el 25 de abril de 2019, la diputada de la LX Legislatura Azucena Cisneros Coss, del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), presentó la propuesta de Proyecto de Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, a través de la cual se plantea la creación del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México.⁹

VII. NUMERALIA SOBRE LA SITUACIÓN DEL PERIODISMO EN MÉXICO Y EL MUNDO

50. Contar con información respecto de un fenómeno permite conocerlo, analizar esos datos hace posible efectuar diagnósticos, identificar retos y definir acciones para su atención. En nuestro país los datos sobre el periodismo y las personas que desarrollan dicha actividad siguen siendo limitados, pues incluso el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) carece de metodología al respecto; tal circunstancia evidencia la urgente necesidad de generar información de forma sistemática, recopilada de manera periódica para atender la problemática que las y los periodistas y comunicadores enfrentan cotidianamente en México.

51. En el ámbito global, la UNESCO, con base en el mandato establecido en su constitución, facilita la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen al generar periódicamente, entre otras acciones, reportes y estadísticas sobre las y los periodistas, su quehacer en el mundo y las amenazas a su labor.

52. Durante el bienio 2016-2017 la UNESCO, con base en datos proporcionados por Estados Miembros del propio organismo especializado, registró el homicidio de 182 periodistas en todo el mundo.¹⁰ En tanto que, de enero a octubre de 2018, se contabilizaron 86 periodistas asesinados.¹¹

53. Datos del informe 2018, señalan que en promedio, un periodista o trabajador de los medios de comunicación es asesinado cada cuatro días y las estadísticas de la UNESCO evidencian que en 89% de los casos, los autores quedan impunes.

⁹ Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, año1, número 32, abril 30 de 2019, segundo periodo ordinario, págs. 15-33, disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-32%20\(30-ABR-19\).pdf](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-32%20(30-ABR-19).pdf), recuperado el 25 de octubre de 2019.

¹⁰ UNESCO, "2018: DG report on the safety of journalists and the danger of impunity". CI-18/council-31/6/REV/2/, sl, UNESCO, sa.

¹¹ UNESCO, "Journalists' safety is a challenge to democracy, says UNESCO ahead of International day to end Impunity for Crimes against Journalists", disponible en: <https://en.unesco.org/news/journalists-safety-challenge-democracy-says-unesco-ahead-international-day-end-impunity-crimes> (consultado el 27 de octubre de 2019).



54. La impunidad predomina ante el asesinato de periodistas. De acuerdo con la propia UNESCO, a lo largo y ancho del mundo, sólo 8% de casos fueron resueltos en 2016; para 2017 el porcentaje se incrementó, alcanzando 11% del total. Es preocupante también el incremento de mujeres periodistas asesinadas en el ejercicio de su labor, en 2017 UNESCO contabilizó 11 de ellas, más que en cualquier año desde 2006.

55. El 2 de noviembre de 2018 se conmemora el Día Internacional para poner fin a la impunidad de los crímenes contra periodistas, fecha en la que también la UNESCO inauguró el Observatorio de Periodistas Asesinados, una base de datos en línea que proporciona información sobre el estado de las investigaciones judiciales de los homicidios de cada periodista o trabajador de los medios de comunicación registrados por el propio organismo de la ONU desde 1993, con base en la información proporcionada por cada país.

56. Según el informe de la UNESCO, titulado *Intensified Attacks, New Defences* [Ataques intensificados, nuevas defensas], publicado con motivo del Día Internacional para poner fin a la Impunidad de los Crímenes Contra Periodistas, casi 90% de los responsables del asesinato de 1,109 periodistas en todo el mundo, entre 2006 y 2018, no han sido condenados.¹²

57. La publicación señala el aumento de 18% en los asesinatos de periodistas en los últimos cinco años (2014-2018), en comparación con el quinquenio anterior. Según el informe, la región de los Estados Árabes es la más mortífera para los periodistas (registra 30% de los asesinatos en el mundo), seguida de América Latina y el Caribe (26%) y Asia y el Pacífico (24%). El informe muestra además que en los últimos dos años (2017-2018), 55% de los asesinatos de periodistas ocurrieron en zonas no conflictivas, derivado de sus reportajes sobre política, crimen y corrupción.

58. La UNESCO lanzó la campaña mundial de comunicación en redes sociales denominada #LaVerdadSigueViva. La campaña llama la atención sobre los peligros a los que se enfrentan los periodistas cerca de sus casas, destacando el hecho de que 93% de los asesinados son periodistas locales. En el marco de la campaña, se ha elaborado un mapa que permite geolocalizar todos los asesinatos de periodistas contabilizados por la UNESCO desde 1993; ahí se puede apreciar que en México se registran 107 asesinatos.¹³

¹² UNESCO, disponible en: <https://es.unesco.org/news/unesco-alerta-violencia-medios-comunicacion-motivo-del-dia-internacional-poner-fin-impunidad>; recuperado el 31 de octubre de 2019.

¹³ UNESCO, <https://keeptruthalive.co/map.html>, consultado el 31 de octubre de 2019.



59. Por su parte, la UNESCO, en su Observatorio de Periodistas Asesinados registró en 13 el número de periodistas sacrificados durante 2016, en México, y coincidentemente, la misma cifra tanto para 2017 como para 2018; al 26 de septiembre de 2019, el Observatorio contabilizó un total de 11 periodistas asesinados.

60. El Comité para la Protección de Periodistas refirió que la impunidad en los asesinatos de estos profesionistas sigue profundamente arraigada en más de una docena de países, siendo Somalia el que encabeza la relación por quinto año consecutivo. Sin embargo, el puntaje de impunidad en México, en lo que va del año, lo convierte en el país de mayor violencia mortal contra periodistas, lo cual ha empeorado prácticamente cada año desde 2008, conforme los grupos criminales libran una campaña de terror contra los medios informativos.¹⁴

61. La Organización de la Sociedad Civil (OSC) Reporteros sin Fronteras, por la libertad de información, contabilizó en 2019 la muerte de 10 periodistas en nuestro país, siendo las víctimas nueve hombres y una mujer.¹⁵ Derivado de que la violencia y miedo son cotidianos, la OSC considera a México como uno de los países más peligrosos del mundo para los medios de comunicación, y le otorga el lugar 144 en la clasificación mundial de la libertad de prensa en 2019 entre 179 países, con una puntuación de 46.78.

62. Por su parte, la OSC Article 19 refirió que durante 2019 han muerto diez periodistas en México, registrándose una agresión contra una persona que ejerce el periodismo cada 17.4 horas en promedio; además, durante el primer semestre de 2019 se contabilizaron 249 agresiones incluyendo siete asesinatos de periodistas, donde las agresiones han consistido en amenazas; intimidación y hostigamiento; ataque físico, bloqueo, alteración o remoción de información; así como uso ilegítimo del poder público.¹⁶

63. Cifras otorgadas por la Fiscalía General de la República (FGR) establecen desde la creación de la FEADLE en 2010, a septiembre de 2019, el inicio de 1,219 indagatorias; de las cuales en este año suman 315 indagatorias en trámite y 124 determinaciones; 21 indagatorias en las que se ejerció acción penal y 14 órdenes de aprehensión, así como 13 personas vinculadas a proceso. Asimismo, se tienen 89 indagatorias por homicidio de periodistas y 35 por homicidios derivados de su actividad periodística. Ahora bien, en el periodo que abarcan los años 2000 a 2019 se han registrado 102 homicidios de periodistas, siendo el estado de Veracruz el primer lugar nacional con 16 casos.¹⁷

¹⁴ Véase: Committee to Protect Journalists (CPJ), *La impunidad en los asesinatos de periodistas sigue sin disminuir a escala global*, disponible en: <https://cpj.org/es/2019/10/la-impunidad-en-los-asesinatos-de-periodistas-sigu.php>, recuperado el 23 de octubre de 2019.

¹⁵ Véase: Reporteros sin Fronteras, *Barómetro de las violaciones de la libertad de prensa*, disponible en: https://rsf.org/es/barometro?year=2019&type_id=233#list-barometre, recuperado el 23 de octubre de 2019.

¹⁶ Véase: Article 19, *249 agresiones contra la prensa durante el primer semestre de 2019*, disponible en: <https://articulo19.org/primer-semestre-de-2019-en-el-nuevo-gobierno-cada-17-4-horas-se-agrede-a-la-prensa-en-mexico/>, recuperado el 24 de octubre de 2019.

¹⁷ Véase: FGR, *Informe Estadístico*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/499081/ESTADISTICAS_Sep_2019.pdf, actualizado a septiembre de 2019, recuperado el 24 de octubre de 2019.



64. Por otra parte, los indicadores de delitos con perspectiva de género de la FEADLE establecen que en el periodo que comprenden los años 2010 a 2019 se tienen en total 191 casos, de los cuales actualmente cuenta con 55 expedientes en trámite donde los delitos denunciados contemplan a 61 mujeres como víctimas directas, que representan el 28.8% del total de expedientes en trámite, siendo el delito con mayor incidencia el de amenazas, seguido por el de privación ilegal y abuso de autoridad; es decir, el 41.8%, 12.7% y 9.1% respectivamente.¹⁸

65. Finalmente, respecto al Sistema de Alerta Temprana, como instrumento a través del cual se monitorea, recolecta y procesan datos sobre una posible amenaza o riesgo hacia una persona, se creó el Protocolo de Acompañamiento a Personas Periodistas, que tiene como propósito definir el procedimiento para investigar, atender y proteger a las víctimas u ofendidos de delitos cometidos contra periodistas, o bien, que afecten limiten o menoscaben el derecho a la información, la Libertad de Expresión o imprenta, así como la impartición de cursos para la implementación del sistema.¹⁹

VIII. SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA PERIODÍSTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO

66. Las agresiones a periodistas y comunicadores en el territorio nacional también han impactado en nuestra entidad, según datos de la OSC *Article 19*, los periodistas asesinados en el Estado México ascienden a cuatro en los últimos 19 años, de un universo total de 131 homicidios en el país, de los cuales 121 son hombres y 10 mujeres.²⁰

67. En el caso particular del Estado de México, en el primer semestre del año se reportaron cinco agresiones directas, así como la muerte del periodista Nevith Condés Jaramillo en Tejupilco, Estado de México.²¹

68. Por su parte, de los datos estadísticos compartidos por la FGR, derivados de la FEADLE, se advierte que se han iniciado 87 indagatorias en el Estado de México en el periodo comprendido de 2010 a 2019, siendo el tercer lugar a nivel nacional, sólo por debajo de Ciudad de México (190) y Veracruz (114). Asimismo, registra cuatro indagatorias por homicidio de periodistas en el lapso de 2000 a 2019.²²

¹⁸ Véase: FGR, *Indicadores de delitos contra la libertad de expresión con perspectiva de género, del 5 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2019*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389254/V_ctimas_Mujeres_FEADLE_-_AGOSTO_2018.pdf, recuperado el 24 de octubre de 2019.

¹⁹ Véase: FGR, *implementación del sistema de alerta temprana*, boletín de mayo de 2019, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467734/BOLET_N_SAT_may_2019.pdf, recuperado el 23 de octubre de 2019.

²⁰ Véase: *Article 19, Periodistas asesinados en México, en relación con su labor informativa*, disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>, recuperado el 25 de octubre de 2019.

²¹ Véase: *Article 19, 249 agresiones contra la prensa durante el primer semestre de 2019*, disponible en: <https://articulo19.org/primer-semestre-de-2019-en-el-nuevo-gobierno-cada-17-4-horas-se-agrede-a-la-prensa-en-mexico/>, recuperado el 24 de octubre de 2019.

²² Véase: FGR, *Informe Estadístico*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/499081/ESTADISTICAS_Sep_2019.pdf, actualizado a septiembre de 2019, recuperado el 24 de octubre de 2019.



69. Los indicadores de delitos con perspectiva de género de la FEADLE establecen que de los 55 expedientes que contemplan los delitos con mayor incidencia cometidos en contra de víctimas mujeres, en el Estado de México existen dos indagatorias con dos víctimas mujeres, lo cual representa un 3.6 % del total nacional.²³

70. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM),²⁴ ha recibido un total de 153 quejas por diversos hechos violatorios en el periodo comprendido entre los años 2009 a 2019, de esta información el año 2019 es en el que más se han recibido quejas relacionadas con periodistas y comunicadores, con un total de 24, seguido de los años 2015 y 2016 con 20 por cada año.

71. A partir de la emisión del Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos en 2015, la clasificación de los hechos violatorios se especializó, es así que del periodo que comprende de 2015 a 2019 el hecho violatorio con más quejas es el relacionado con Libertad de Expresión con un total de 34, de las cuales 20 son de 2019; además, en el lapso de 2009 a 2019, la autoridad con mayor número de quejas interpuestas en su contra es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), con 39, de éstas, dos han sido iniciadas en 2019. Sin embargo, la FGJEM no cuenta con unidad especializada para atender de manera particular los casos relacionados con periodistas y comunicadores.

72. En segundo lugar se encuentra la Secretaría de Seguridad del Estado de México con 15 quejas en el periodo 2009 a 2019. De las mismas se puede advertir que uno de los principales motivos de queja es el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, así como el derecho a la protección contra toda forma de violencia, situación que también se observa en diversos municipios, siendo la autoridad específica involucrada elementos adscritos a seguridad pública municipal.

IX. ACCIONES PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS Y LOS PERIODISTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

73. En 2017, el Gobierno del Estado de México publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el Programa de Derechos Humanos del Estado de México,²⁵ incorporando en su estrategia 2.1.1.3. el derecho a la Libertad de Expresión y el derecho de Acceso a la Información Pública, el cual considera el fortalecimiento al cumplimiento de las obligaciones en esta materia aunque sin seguimiento a la fecha, que se ejemplifica en la tabla siguiente:

²³ Véase: FGR, *Indicadores de delitos contra la libertad de expresión con perspectiva de género, del 5 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2019*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/389254/Victimimas_Mujeres_FEADLE_-_AGOSTO_2018.pdf, recuperado el 24 de octubre de 2019.

²⁴ Datos proporcionados por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la CODHEM, actualizados al cuatro de octubre de 2019.

²⁵ Véase: Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, *Programa de Derechos Humanos del Estado de México*, 4 de septiembre de 2017, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/sep047.pdf>.



OBJETIVO ESPECÍFICO: GARANTIZAR EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN		
Actividades para alcanzar el objetivo	Unidad responsable directa	Plazo
Llevar a cabo un diagnóstico sobre las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión que incluye información sobre el tipo de violaciones y las características sociodemográficas de las víctimas.	Secretaría General de Gobierno	Corto
Crear mecanismos de información y prevención de violaciones al ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión tales como campañas, capacitación y programas de alerta temprana.	Secretaría General de Gobierno	Corto
Crear las condiciones para garantizar el desempeño de periodistas y comunicadores/as sociales en condiciones de seguridad.	Secretaría General de Gobierno	Corto
Capacitar a las y los servidores de todas las dependencias del Estado sobre los derechos humanos de las y los periodistas.	Secretaría General de Gobierno	Corto

74. Asimismo, en cumplimiento a los parámetros internacionales que contemplan la atención a Víctimas relacionadas con el ejercicio periodístico, se advierte que el Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, observa la atención a las víctimas mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM), órgano desconcentrado de dicha Secretaría; sin embargo, se advierte que dicha instancia no cuenta con protocolo que pueda orientar la atención al sector periodístico y que tomen en cuenta sus necesidades particulares y específicas como víctimas.

75. El 25 de abril de 2019, el grupo parlamentario de Morena en la entidad, presentó la propuesta de Proyecto de Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, a través de la cual se plantea la creación del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México.²⁶

76. En julio de 2019, por acuerdo de la LX Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el exhorto al Gobierno del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad y a los 125 ayuntamientos, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias emitan las medidas de prevención y protección necesarias para garantizar a las y los periodistas y comunicadores, un entorno seguro y propicio para ejercer su labor de forma libre e independiente; así como al cese inmediato de las agresiones contra periodistas en el Estado de México.²⁷

²⁶ Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de México, año 1, número 32, abril 30 de 2019, segundo periodo ordinario, págs. 15-33, disponible en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-32%20\(30-ABR-19\).pdf](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LX/GP-32%20(30-ABR-19).pdf), recuperado el 25 de octubre de 2019.

²⁷ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 30 de julio de 2019, disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/jul301.pdf>



77. El 10 de septiembre de 2019 la Diputada Violeta Nova Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, emitió un posicionamiento a nombre del grupo parlamentario de Morena, en el que se condenan enérgicamente los homicidios cometidos en contra de periodistas, por lo que se unen a las exigencias de justicia de familiares, amigos y del mismo gremio. Dirigiéndose a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia y en la realización de las investigaciones, con estricto apego a los principios esenciales que rijan el procedimiento, se agoten todas las líneas de investigación, sin prejuzgar y sin sesgos que pudieran dañar la eficiencia de las investigaciones.

78. En octubre de 2019, por acuerdo de la LX Legislatura del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de México y a los Presidentes Municipales de los 125 ayuntamientos de la entidad, a efecto de que garanticen el ejercicio efectivo de la libertad de prensa, de la Libertad de Expresión y del derecho del trabajo de periodistas y comunicadores.²⁸

79. En el orden municipal, de los 125 municipios de la entidad sólo el Ayuntamiento de Metepec cuenta con su respectivo Protocolo de actuación y protección al ejercicio periodístico, emitido en octubre de 2019. El Ayuntamiento de Coacalco anunció la aprobación de un dictamen para la protección de periodistas emitido por la Comisión de Derechos Humanos municipal en octubre de 2019. Asimismo, sólo los municipios de Chimalhuacán, Jilotepec, Jocotitlán, Naucalpan, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Teotihuacán, Tultepec y Zinacantepec hacen mención de la protección al derecho a la Libertad de Expresión y de las y los periodistas en sus respectivos Bandos Municipales vigentes. Sin embargo, no existe en alguno de los Ayuntamientos protocolo de actuación para elementos de seguridad pública municipal y protección civil, ni de personal de verificación o inspección relacionados con desarrollo económico municipal, como se advierte en lo siguiente:

²⁸ Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 1° de octubre de 2019, disponible en:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/jul301.pdf>



NORMATIVA A NIVEL MUNICIPAL		
MUNICIPIO	RUBRO DE PERIODISTAS, COMUNICADORES O PERIODISMO DENTRO DE SUS BANDOS MUNICIPALES 2019	ALCANCES DE LA DISPOSICIÓN
CHIMALHUACÁN	ARTÍCULO 5.- Son fines del Ayuntamiento los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes: [...] XXXIII. Garantizar el derecho a la Libertad de Expresión entre los ciudadanos y periodistas, así como garantizar la integridad física y profesional a periodistas de los diferentes medios de comunicación en el momento en el que estén realizando su trabajo, siempre y cuando no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias.	• No prevé protocolo. • No está establecido como atribución de seguridad pública.
JILOTEPEC	ARTÍCULO 2.- [...] i) Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario....	• Contempla protocolo y medidas que no ha expedido. • No está establecido como atribución de seguridad pública.
JOCOTITLÁN	ARTÍCULO 146.- Los cuerpos de Seguridad Pública Municipal son competentes para: [...] XIII. Brindar seguridad a los periodistas y comunicadores en eventos públicos;	• No prevé protocolo.
METEPEC	Protocolo de actuación y protección al ejercicio periodístico.	• No prevé la forma en que deben actuar las autoridades municipales para respetar el ejercicio periodístico
NAUCALPAN	ARTÍCULO 3. Para cumplir con sus fines el Ayuntamiento deberá: [...] j) Garantizar la seguridad de los periodistas y comunicadores en eventos públicos inherentes a la administración municipal, que por su propia naturaleza impliquen la presencia de medios de comunicación, debiendo prever las medidas y protocolos necesarios para reaccionar cuando así resulte necesario;	• Contempla protocolo y medidas que no ha expedido • No está establecido como atribución de seguridad pública.



NORMATIVA A NIVEL MUNICIPAL		
NEXTLALPAN	ARTÍCULO 110.- La comunicación social deberá privilegiarse como vínculo, con la sociedad para mantenerlos informados sobre los planes, proyectos y normatividades a realizarse por el Ayuntamiento de Nextlalpan, para lo cual se establecerán las siguientes acciones: [...] III. Atender a los corresponsales, reporteros y periodistas de los diferentes medios de comunicación, brindando la información que previamente le haya sido autorizada por la Presidencia, como posicionamiento de la Administración Pública Municipal;	• Prevé el derecho a la información únicamente.
NEZAHUALCÓYOTL	ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento protegerá los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del trabajo que realicen en la promoción y defensa de los Derechos Humanos así como del ejercicio de la Libertad de Expresión y periodismo, cuyo asentamiento o domicilio, personal y/o laboral, se encuentre en el territorio de Nezahualcóyotl, o quienes transiten dentro del municipio. [...] ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del Municipio y que se denominarán Consejos Municipales. Las funciones de estos organismos serán de vigilancia y seguimiento para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio. Podrán crearse los siguientes Consejos Municipales: [...] XXI. Del Consejo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	• No está establecido como atribución de seguridad pública • No prevé protocolo.
TEOTIHUACÁN	ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones: [...] II. Garantizar el derecho a la Libertad de Expresión y al libre ejercicio de su profesión a los profesionales en materia de comunicación y periodismo [...]	• No prevé protocolo. • No está establecido como atribución de seguridad pública.



NORMATIVA A NIVEL MUNICIPAL		
TULTEPEC	ARTÍCULO 135. Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos [...] XIX.- Impartir cursos de capacitación en materia de derechos humanos y Libertad de Expresión a los servidores públicos que, por sus atribuciones, tengan contacto con periodistas , comunicadores o medios de comunicación; XX.- Fomentar en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas , y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades en lugares públicos, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran por alguna razón, estar en contacto [...]	• No prevé protocolo. • No está establecido como atribución de seguridad pública. • El artículo 147 K fracción IX, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal faculta a los defensores municipales para llevar a cabo esta tarea.
ZINACANTEPEC	ARTÍCULO 26.- El ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizará las siguientes acciones: [...] XV. Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas , combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición [...]	• No prevé protocolo. • No está establecido como atribución de seguridad pública. • El artículo 147 K fracción IX, X y XIX de la Ley Orgánica Municipal faculta a los defensores municipales para llevar a cabo esta tarea.

80. De lo anterior se advierte que los municipios en general no cumplen con el deber de proteger a las personas que ejercen el periodismo y comunicadores, y si bien al menos 11 Ayuntamientos cuentan con alguna disposición normativa, las mismas no prevén la forma en que los servidores públicos que tienen relación directa con el gremio deben ajustar su actuar, así como el respeto y protección de la Libertad de Expresión.

X. ACCIONES DE LA CODHEM PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS

81. El Ombudsperson ha sostenido una estrecha vinculación con el gremio periodístico de la entidad, al escuchar y atender de manera inmediata sus diversas inquietudes y preocupaciones, de las cuales se han generado mesas de trabajo con el Colectivo de Periodistas de la entidad tendentes a proteger el libre ejercicio de su profesión, la Libertad de Expresión y el derecho a la información de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación, al elaborar instrumentos normativos que constituyen una importante herramienta a favor de las garantías que requiere su cotidiana labor.



82. Resultado de estos trabajos, se elaboró el Protocolo de actuación para la prevención, protección y defensa de los derechos humanos de periodistas y comunicadores de la CODHEM, instrumento único en su tipo en la materia al incluir de manera metodológica los pasos que deben seguir las áreas sustantivas de la Comisión en la atención a las personas que ejercen el periodismo, considerándose el aspecto preventivo y de protección con perspectiva de género, documento que fue trabajado en conjunto con el gremio de periodistas de la entidad.

83. Asimismo, el 22 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México" el acuerdo 08/2018-25, por el cual se fortaleció la estructura orgánica de este Organismo, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención a Periodistas y Comunicadores (Visitaduría especializada), instancia especializada en la protección y defensa de las y los periodistas y comunicadores.

84. Desde su creación a octubre de 2019, la Visitaduría especializada ha radicado 33 expedientes de queja, de las cuales en la actualidad ha concluido 19 y tiene en trámite 14. Los principales hechos violatorios se relacionan con el derecho a no ser privado de la vida, arbitraria, extrajudicial o sumariamente, derecho a la Libertad de Expresión, derecho a no ser sujeto de privación ilegal de la libertad, derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, derecho a la protección contra toda forma de violencia y derecho a la seguridad pública.

85. Asimismo, la Visitaduría especializada ha efectuado canalizaciones de personas que ejercen el periodismo ante el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y efectúa actividades constantes de difusión y capacitación de los derechos humanos a periodistas y comunicadores.

86. El 25 de octubre de 2019, la CODHEM puso en operación una aplicación para teléfonos móviles, especial para periodistas, la cual sirve como mecanismo de proximidad ante cualquier situación o circunstancia relacionada con el ejercicio del periodismo y con la que cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a sus derechos humanos y presentar sus quejas rápidamente.

87. El Ombudsperson ha emitido dos pronunciamientos relacionados con las agresiones cometidas en contra de las personas que ejercen el periodismo y la comunicación en el Estado de México, así como para la instauración de un protocolo de protección a periodistas, con el objeto de impulsar la prevención y protección del ejercicio periodístico en los ámbitos estatal y municipal, en coordinación con el federal.



XI. CONSIDERACIONES RESPECTO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS EN EL ESTADO DE MÉXICO

88. Organismos internacionales como la CIDH, reconocen plenamente el acceso a la información como uno de los derechos fundamentales de todas las personas, imponiendo a los Estados el compromiso fundamental de garantizar el libre y adecuado ejercicio de esta prerrogativa, la cual estará limitada únicamente por excepciones establecidas en las normas ordinarias y ante la existencia de un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional de las sociedades democráticas.

89. De manera complementaria, la CIDH postula que el derecho de acceso a la información constituye una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, así como un contrapeso en el combate y eliminación de la corrupción; esto es, el acceso a la información, como una forma de rendición de cuentas, debe transparentar la buena gestión pública de los gobiernos, en los diferentes ámbitos de competencia, así como de todas las autoridades que componen la estructura gubernativa.

90. En congruencia con lo anterior, la libre manifestación de las ideas, a través de los distintos medios de divulgación masivos y no masivos, dan paso al derecho a la Libertad de Expresión, concebido como un derecho inalienable e inherente a todas las personas; además, toda vez que se trata de una facultad que privilegia la difusión de los pensamientos, las opiniones y la información, es un requisito indispensable para la construcción y fortalecimiento de las sociedades político democráticas, en las cuales se deben privilegiar y proteger los derechos fundamentales, entre ellos, la Libertad de Expresión.

91. Ahora bien, para garantizar el adecuado ejercicio de los derechos a la Libertad de Expresión y el acceso a la información, la libertad de prensa surge como uno de los conductos que hacen asequibles tales exigencias individuales o colectivas; esto es, a través de los diversos medios de comunicación desarrollados en el contexto global actual, se hace tangible la opinión pública y se fomenta la participación ciudadana en la arquitectura de la democracia y el devenir cotidiano.

92. No obstante, para ello, es necesario el aseguramiento de condiciones que permitan difundir e incorporar las más diversas informaciones y opiniones y, fundamentalmente, garantizar a quienes ejercen la labor periodística el goce de las condiciones adecuadas para desempeñar su trabajo.



93. Luego entonces, el periodismo, o bien, la labor periodística se reconoce como la manifestación primordial de la Libertad de Expresión del pensamiento, a cargo de personas físicas o morales que, a través de los medios de comunicación, transmiten y hacen pública la información que se genera de manera constante, además de crear espacios de opinión a los que puede tener acceso la sociedad.

94. En ese sentido, las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión, adquieren la calidad de periodistas y comunicadores cuando hacen del ejercicio de la Libertad de Expresión o información su actividad principal o complementaria; para lo cual, enfocan sus esfuerzos, recursos y trabajo en la recopilación, procesamiento, edición y difusión de información, a través de medios impresos o digitales.

95. Sin embargo, en el escenario actual del quehacer periodístico, quienes desempeñan esta tarea han sido objeto de agresiones, amenazas e intimidación, con motivo del ejercicio de su actividad, que les colocan en una situación de riesgo inminente que se debe atender y combatir de manera inmediata, a fin de evitar la materialización de graves daños de difícil o imposible reparación.

96. En ese contexto, resulta indispensable la adopción de medidas y acciones de prevención y protección, así como la instrumentación de programas, políticas públicas e instrumentos de observancia obligatoria, que permitan reducir los factores de riesgo y las agresiones en contra de las y los periodistas y comunicadores, así como para proteger sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad.

97. Por ende, dada la urgente necesidad de salvaguardar y privilegiar el libre acceso a la información, así como la Libertad de Expresión y la demanda constante de protección que exige el gremio informativo, deben construirse o, en su caso, fortalecerse los mecanismos y procedimientos de protección de las personas físicas y morales, periodistas y comunicadores sociales, que han decidido ejercer las labores de transmisión y difusión de la información en sus diversas modalidades.

98. Este Organismo advierte la grave situación que enfrenta nuestro país respecto a los actos de agresión y violencia contra personas que ejercen el periodismo, por lo cual se le ha catalogado como uno de los países más peligrosos para dicha actividad en el mundo. Por tanto, acorde a los estándares y criterios nacionales e internacionales, debe considerarse que la violencia en contra del gremio periodístico y de la Libertad de Expresión constituye una grave violación a derechos humanos.



99. Al constituir violaciones a derechos humanos en las que puede existir la participación o no de agentes del Estado que cometan actos u omisiones de naturaleza administrativa, se enfatiza la obligación constitucional de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con sus principios elementales; en lo que aquí interesa, relacionado con la seguridad de las y los periodistas.

100. No pasa desapercibido para este Organismo que las autoridades involucradas en la procuración de justicia, así como los elementos de seguridad pública a nivel estatal y municipal son los servidores públicos que cuentan con más quejas por probables vulneraciones a derechos humanos, lo cual hace necesario que dichas instancias se especialicen en el trato con el gremio periodístico y cuenten con pautas claras y bien definidas para respetar la Libertad de Expresión y no obstaculizar la labor del sector.

101. Este Organismo observa con preocupación que los principales datos estadísticos generados en el país y en la entidad, compartidos de manera oficial a través de las instituciones competentes, así como los generados por las diversas OSC denotan la urgencia de tomar decisiones y acciones en favor de la Libertad de Expresión y del ejercicio periodístico en la entidad.

102. Esta Defensoría de Habitantes reconoce los esfuerzos sociales y legislativos con el objeto de perfeccionar y crear la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México, que ha contado incluso con un foro en el que ha participado el gremio periodístico, así como se ha planteado la creación del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México.

103. Con todo, es necesario robustecer el marco normativo de nuestra entidad, tanto en el orden estatal como en el municipal, a efecto de que las autoridades promocionen de manera activa la seguridad y protección del gremio a través de acciones de prevención dirigidas a erradicar las causas que originan la violencia contra las y los periodistas, la impunidad y la vulneración a la Libertad de Expresión.

104. Las acciones deben estar acordes a las obligaciones en materia de derechos humanos con perspectiva de género, que incluyen los deberes de prevención, protección y de justicia, a través de los cuales las autoridades tienen la obligación de condenar enérgicamente las agresiones contra las y los periodistas, actuar de manera debida y metodológica en su protección, así como alentar a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables y así evitar la impunidad.



105. Por todo lo anterior, y considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los máximos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la ley federal y su reglamento, así como los instrumentos y mecanismos especializados buscan erradicar la violencia contra las personas que ejercen el periodismo, al afectar sus derechos humanos, esta Comisión de Derechos Humanos formula las siguientes:

XII. RECOMENDACIONES GENERALES

AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PRIMERA. Se giren las instrucciones conducentes a efecto de dar cumplimiento a la estrategia establecida en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, bajo el rubro 2.1.1.3. El Derecho a la Libertad de Expresión, y en el cual se comprenden las siguientes metas a corto plazo, que deben efectuarse con perspectiva de género:

- Llevar a cabo un diagnóstico sobre las violaciones al derecho a la Libertad de Expresión que incluya información sobre el tipo de violaciones y las características sociodemográficas de las víctimas,
- Crear mecanismos de información y prevención de violaciones al ejercicio del derecho a la Libertad de Expresión tales como campañas, capacitación y programas de alerta temprana,
- Crear las condiciones para garantizar el desempeño de periodistas y comunicadores/as en condiciones de seguridad,
- Capacitar a las y los servidores de todas las dependencias del Estado sobre los derechos humanos de las y los periodistas.
- Capacitar a las y los periodistas de toda la entidad sobre sus derechos y obligaciones.



AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SEGUNDA. LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, como deber de prevención, a través de la CEAVEM o de quien se considere pertinente, se contemple la elaboración y ejecución de un protocolo de atención de víctimas y familiares que hayan sufrido vulneraciones a derechos humanos o ilícitos que impliquen ataques a la Libertad de Expresión o al ejercicio periodístico, en el que se incluya el tratamiento especializado con perspectiva de género que guíe la actuación de los procedimientos a favor del gremio, que incluyan medidas urgentes de ayuda, asistencia y atención, ingreso al Registro Estatal de Víctimas y acceso al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como la Reparación Integral del Daño cuando proceda.

AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TERCERA. Como deber de prevención, establecido como una obligación en materia de derechos humanos, se contemplen las siguientes acciones:

- A). EMISIÓN DE CIRCULARES.** Mediante las que se instruya a los elementos policiales, que con motivo de su función pudieran tener contacto constante con periodistas o comunicadores, sobre el respeto invariable al ejercicio periodístico y a la Libertad de Expresión; además, se debe precisar en dicho instrumento la abstención de ejercer cualquier tipo de violencia en contra de periodistas y comunicadoras con motivo de su labor, y en caso de que así fuere se harán acreedores a las sanciones que sean aplicables.
- B). CAPACITACIÓN.** Al respecto, se deben realizar cursos de capacitación a los elementos de seguridad pública en materia de derechos humanos y Libertad de Expresión, a efecto de que ciñan su actuación al respeto de los derechos de periodistas y comunicadores.
- C). ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.** Al ser herramientas en las que se pueden establecer las directrices sobre el respeto de la Libertad de Expresión así como los derechos de las y los periodistas y comunicadores, incluyéndose un enfoque de género, para lo cual debe incluirse la participación del gremio periodístico.



A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICA. En atención a los deberes de prevención, protección y procuración, establecidos como obligaciones en materia de derechos humanos, se realicen las siguientes acciones:

A). ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN. Al ser la impunidad uno de los principales fenómenos respecto a la protección de periodistas, se elaboré y ejecute un protocolo de actuación en el que se consideren los principios, y las obligaciones de quienes están a cargo de investigar delitos contra la Libertad de Expresión y el ejercicio periodístico mediante el desarrollo de los criterios y parámetros que impulsan una investigación oportuna, diligente, independiente y transparente conforme a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, para lo cual se debe considerar la participación en la elaboración del gremio periodístico.

B). CREACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA. Al ser la procuración y la justicia uno de los aspectos esenciales en la protección de las y los periodistas y comunicadores, se instaure en nuestra entidad la Fiscalía o Unidad especializada en la persecución de delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión y de personas que ejercen el periodismo, la cual debe considerar la integración de especialistas en violencia contra mujeres periodistas.

A LAS PRESIDENTAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES E INTEGRANTES DE LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ÚNICA. En atención a los deberes de prevención y protección, establecidos como obligaciones en materia de derechos humanos, y al ser los Ayuntamientos un vínculo de proximidad a la comunidad, se realicen las siguientes acciones:

A). INCLUSIÓN NORMATIVA DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EJERCICIO PERIODÍSTICO. Para lo cual, los municipios que ya hayan incluido dichos derechos en sus Bandos Municipales, deben efectuar las acciones tendentes a implementar medidas preventivas y de protección a través de la designación de responsabilidades a las áreas de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil, Desarrollo Económico y las instancias que se consideren convenientes. En caso de que los Ayuntamientos no cuenten con disposiciones normativas, deben incorporar todas aquellas de orden preventivo que protejan los derechos y libertades relacionados con la Libertad de Expresión y el libre ejercicio periodístico al Bando Municipal, y



reglamentación que se considere pertinente, así como a implementar medidas preventivas y de protección a través de la designación de responsabilidades a las diversas entidades del Ayuntamiento como las ya descritas, acorde a lo establecido por la normativa aplicable.

B). ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN. Determinadas las autoridades municipales competentes en la atención a las y los periodistas y comunicadores, se elaboren y ejecuten los protocolos de actuación correspondientes los cuales deben incluir como mínimo a seguridad pública, protección civil, y desarrollo económico, a efecto de que se establezcan las medidas y directrices de prevención y protección al gremio periodístico considerándose un enfoque de género.

C). CAPACITACIÓN. Se establezcan cursos de capacitación relacionados con el derecho humano a la Libertad de Expresión, así como a la protección de periodistas y comunicadores, a los servidores públicos municipales que tengan contacto directo con las y los periodistas y comunicadores.

106. La presente Recomendación es de carácter general, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y si bien, según lo dispone el artículo 99 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, no requiere de aceptación por parte de las autoridades a quienes vaya dirigida, esta Defensoría de Habitantes constatará el cumplimiento mediante la realización de estudios generales que para tal efecto se realicen, lo cual constituye información pública cuyos resultados se contemplarán en el informe que el Presidente presenta anualmente ante la Legislatura estatal, según lo mandata el artículo 28 fracción VIII de la Ley de este Organismo.

EL PRESIDENTE

DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA